MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL

ESCUELA DE CADETES DE POLICÍA GENERAL "FRANCISCO DE PAULA SANTANDER"

ACTA 01 DE PRORROGA AL CONTRATO DE COMPRAVENTA NÚMERO 69-2-10083-21 DE FECHA 30 DE NOVIEMBRE DE 2021, CELEBRADO ENTRE LA ESCUELA DE CADETES DE POLICÍA "GENERAL FRANCISCO DE PAULA SANTANDER" NIT 800.127.508-8 E INVERSIONES MPX S.A.S, NIT: 900.778.568-5 REPRESENTANTE LEGAL: JAVIER MANUEL PALACIO MEJIA, CEDULA DE CIUDADANIA: 79722926 DE BOGOTÁ, CUYO OBJETO ES LA ADQUISICIÓN DE FORROS PARA CHALECOS BALÍSTICOS NIVEL IIIA, TIPO MOLLE SIN PLACA ANTI TRAUMA PARA LA ESCUELA DE CADETES DE POLICÍA "GENERAL FRANCISCO DE PAULA SANTANDER", CONFORME A NORMA TÉCNICA NTMD0028A8 Y FICHA TÉCNICA NO. 02 FORRO EXTERIOR PARA ALOJAR PANELES BALÍSTICOS NIVEL IIIA.

Entre los suscritos a saber Coronel CARLOS FERNANDO TRIANA BELTRÁN, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C, identificado con cedula de ciudadanía número 79.645.857 de Bogotá, en calidad de Director y Representante Legal de la ESCUELA DE CADETES DE POLICÍA "GENERAL FRANCISCO DE PAULA SANTANDER" según Resolución 0378 del 01 de Marzo del 2021, actuando con fundamento en el Artículo 12 de la Ley 80 del 28 de octubre de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y Resolución No. 0277 del 27 de enero de 2020, emanada del Director General de la Policía Nacional y por la otra parte INVERSIONES MPX S.A.S, NIT: 900.778.568-5 representante legal: JAVIER MANUEL PALACIO MEJIA, cédula de ciudadanía: 79722926 de Bogotá, hemos convenido celebrar la presente acta de prorroga al contrato número 69-2-10083-21 de fecha 30 de noviembre de 2021, previos los siguientes considerandos: **1**) Que la Escuela de Cadetes de Policía "General Francisco de Paula Santander", suscribió contrato de compraventa número 69-2-10083-21 de fecha 30 de noviembre de 2021, cuyo objeto es la Adquisición de forros para chalecos balísticos nivel IIIA, tipo molle sin placa anti trauma para la Escuela de Cadetes de Policía "General Francisco de Paula Santander", conforme a norma técnica NTMD0028A8 y ficha técnica No. 02 forro exterior para alojar paneles balísticos nivel IIIA, por valor de veintiséis millones cuarenta mil pesos ($26.040.000,00) m/cte, incluido IVA y demás impuestos y erogaciones. **2**) Que dentro del contrato se estableció como plazo de ejecución máximo hasta el 15 de diciembre de 2021. **3**). Que mediante comunicación oficial de fecha 07 de diciembre de 2021 el señor JAVIER MANUEL PALACIO MEJIA, representante legal de INVERSIONES MPX S.A.S, NIT: 900.778.568-5, solicitó prorrogar el tiempo de entrega del contrato 69-2-10083-21, argumentando lo siguiente: *"… Yo,* ***JAVIER MANUEL PALACIO MEJIA,*** *identificado con cédula de ciudadanía número 79722926 expedida en BOGOTA D.C. en mi condición de REPRESENTANTE LEGAL DE INVERSIONES MPX S.A.S, y en nuestra calidad de contratista nos vemos en la obligación, mediante el presente escrito se solicita prórroga del contrato 69-2-10083-21, teniendo en cuenta los siguientes:* ***Hechos.*** *1. Se Publica invitación Publica para participar en el proceso de mínima cuantía con la Escuela de Cadetes de la Policía "General Francisco de Paula Santander, para la Adquisición de forros para chalecos balísticos nivel lllA, tipo molle sin placa antitrauma, el día 09 de noviembre de 2021. 2. Se presenta oferta mediante plataforma Secop 2, el dia once de noviembre de 2021. 3. Según cronograma el primer informe de evaluación se publicaría el día 12 de noviembre, no obstante, este se publico el día 16 de noviembre, en donde se le informa al participante GRUPO ALIANZA ALZ S.A.S., siendo este la oferta de primer lugar, se evalúa, por lo que se le solicita subsanar unos requisitos para el día 17 de noviembre, Sin embargo GRUPO ALIANZA ALZ S.A.S., no subsana los requisitos solicitados como lo indica las normas estatales, 4. Así las cosas, la entidad procede a evaluar el segundo lugar, siendo este INVERSIONES MPX S.A.S., por lo que hasta el día 22 de noviembre la entidad, emite el segundo informe de evaluación, donde se le solicita a MPX, subsanar hasta el día 24 de noviembre de 2021. 5. Por lo anterior, se subsanada de manera debida, dando cumplimiento a todos los requerimientos, por ello, el dia 26 de noviembre de 2021, se publica nuevo informe, donde se verifica el cumplimiento de todos los requisitos, y así el día 1 de diciembre se publica el informe de selección 6. Entonces, se firma contrato, aceptando la oferta el día 30 de noviembre de 2021, casi mas de 10 días según cronograma, para la adjudicación siendo esta para el día 19 de noviembre de 2021. 7. Ahora bien, es de entender la situación por la que atraviesa el país, no solo por la contingencia dada por el covid-19, sino en retrasa de la llegada de*

algunos contenedores, con algunos insumos necesarios para la debida ejecución del contrato, por ello se nos ha complicado la obtención de algunos insumos (sic). 8. En consecuencia, no solo por la demora en la adjudicación del contrato, sino además en la compre de todos los insumos, es necesario solicitar una prórroga en la ejecución del contrato, para el día 24 de diciembre de 2021, siendo este un término prudencial, no solo para la obtención de todos los insumos, aclarando este debe cumplir con las normas técnicas contenidas en el proceso, dado las condiciones especiales de los ítems a contratar, sino además del retraso en la adjudicación, todo ello para evitar algún incumplimiento contractual y llegar a feliz termino y entrega a satisfacción del material. ***Situación de caso fortuito que impide el cumplimiento contractual*** *Para fundamentar la presente situación, será necesario esbozar la existencia de una causal de caso fortuito, teniendo en cuenta que este se origina por una situación ajena a la voluntad de nuestra compañía, dada las complicación y retrasos en los insumos, pues estos se han escaseado, por el problema comercial y económico, con complicaciones para la distribución de los mismos. Dicho lo anterior y sin necesidad de agotar un desarrollo legal concerniente, se debe indicar que nos encontramos ante una situación de fuerza mayor, la cual se puede atribuir fácilmente a lo que se considera el hecho ajeno a la voluntad del contratista Este fundamento se debe desarrollar, en virtud del artículo 13 de la ley 80 de 1993 también operan a dichas situaciones, así las cosas, será pertinente remitirnos a esta disposición y posteriormente a las civiles y mercantiles: "Artículo 13º.- De la Normatividad Aplicable a los Contratos Estatales. Los contratos que celebren las entidades a que se refiere el artículo 2 del presente estatuto se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta Ley." Dicho lo anterior, es pues necesario remitirnos a las disposiciones civiles y mercantiles que exponen las situaciones generadas por las situaciones extrañas, imprevisibles e irresistibles, sobre las cuales se fundamenta el artículo 64 del Código Civil, el cual reza así: "ARTICULO 64. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO. Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto o que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc." Este artículo, a pesar de no ser tan claro como debería en la diferenciación de las dos figuras, si resulta atribuible exponer que la situación en cuestión, se materializa por la ocurrencia de una situación imprevista no imputable al contratista, esta situación se denomina fuerza mayor o caso fortuito. Ahora bien, ambas situaciones permiten que se restablezca el equilibrio económico contractual por justificar la imprevisión en la ejecución del contrato, así lo ha determinado la jurisprudencia, por parte de la Honorable Corte Suprema de Justicia en su Sala de Casación Civil en sentencia de 27 de febrero de 2009, referencia 73319-3103-002- 2001-00013-01, lo siguiente: "Aquel estado predicable del sujeto respectivo que entraña la imposibilidad objetiva de evitar ciertos efectos o consecuencias derivados de la materialización de hechos exógenos -y por ello a él ajenos, así como extraños en el plano jurídico- que le impiden efectuar determinada actuación, lato sensu. En tal virtud, este presupuesto legal se encontrará configurado cuando, de cara al suceso pertinente, la persona no pueda o pudo evitar, ni eludir sus efectos" Una jurisprudencia que permite tener una figura un poco más clara respecto de la fuerza mayor y del caso fortuito, es indudablemente, el concepto de la Sala de Consulta y Servicio Civil de 10 de mayo de 1996. Exp. 813. El cual establece que: "La Corte Suprema de Justicia acoge el criterio de la identidad de concepto entre el caso fortuito y la fuerza mayor, tal como se desprende del texto del derogado art. 64 del Código Civil, y de la forma como quedó concebido el art. 1° de la ley 95 de 1890, que sustituyó a aquél. Por su parte, esta Corporación en sentencia de marzo 26 de 1984 luego de memorar la jurisprudencia civil en esta materia, se aparta del criterio de la identidad de los fenómenos y acoge la distinción entre los mismos, que encuentra fundamentada en que la esencia del caso fortuito está en la imprevisibilidad, y la de la fuerza mayor en la irresistibilidad. Esta Sala reitera el anterior criterio expuesto por la Corporación y se aparta de la posición citada por la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia, que atribuye como causal del caso fortuito la concerniente a acontecimientos provenientes del hombre y la fuerza mayor a hechos producidos por la naturaleza...debe hacerse es un análisis y ponderación de todas las circunstancias del respectivo hecho para determinar si encaja dentro de las que figuran la fuerza mayor o el caso fortuito" (Subrayas mías) Así es como implica que se dé sentido a las demás jurisprudencias que concluyen el tema respecto de la imprevisibilidad, fallo que resalta la Corte Suprema de Justicia el 16 de marzo de 2000 (Exp. 11.670. Actor: Martiniano Rojas y otros) en donde dijo: "Se ha dicho que la fuerza mayor es causa extraña y externa al hecho demandado; se trata de un hecho conocido, irresistible e imprevisible, que es ajeno y exterior a la actividad o al servicio que causó el daño. El caso fortuito, por el contrario, proviene de la estructura de la actividad de aquél […]" Así es pues como se logra materializar indiscutiblemente que la situación que nos atañe se relaciona directamente con una situación de caso fortuito, hecho atribuible a la imprevisibilidad endilgada a una situación externa, siguiendo la reciente jurisprudencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia. Ahora bien, teniendo claro que este hecho extraño recae sobre un caso fortuito no atribuible a la responsabilidad del contratista, se puede aseverar sin temor alguno la buena fe del contratista para que se le reconozca la prorroga en tiempo y así*

no causar un daño patrimonial a la entidad contratante. Dicho lo anterior, la figura del caso fortuito atañe nuestra relación contractual derivada al incumplimiento interno de nuestros proveedores de insumos, por lo que previendo esta situación y en aras de mantener un cumplimiento acorde con las obligaciones contractuales y las obligaciones internas de la entidad contratante, solicitamos encarecidamente sea tenida en cuenta la solicitud de prorrogar en tiempo la ejecución del mismo. Por lo anterior, ***Solicitud*** *Dado los hechos y situaciones que han alterado el curso normal del contrato y su ejecución, Se solicita respetuosamente a la entidad la necesidad de prorrogar el tiempo de entrega, para el día 24 de Diciembre de 2021, con el fin de garantizar la entrega efectiva de todos las cantidades de los ítems a adquirir, respetando los tiempos de adquisición de los insumos y producción de los mismos, esto sin imponer cargas mayores o imposibles de cumplir por parte del contratista evitando así futuras controversias e incumplimientos contractuales" (sic).* **4**). Que mediante comunicación oficial GS-2021-010917-ECSAN de fecha 07 de diciembre de 2021, el señor Comisario Carlos Felipe Álvarez Caicedo, Almacenista, solicita prorroga al contrato 69-2-10083-21 teniendo en cuenta que según lo indicado por la empresa Inversiones MPX S.A.S, mediante comunicación oficial de fecha 07/12/2021, pone en conocimiento dificultades en la adquisición de insumos para la fabricación de los elementos en mención a raíz de retrasos por la contingencia dada por COVID 19. **5**) Que de acuerdo a trazabilidad del documento electrónico No. GS-2021-010917-ECSAN, se indica adelantar el tramite pertinente; **6**) Que es viable realizar la prórroga mediante la presente acta de acuerdo a lo anteriormente expuesto. **7**) Que la presente acta de prórroga se regirá por las siguientes **CLAUSULAS: CLAUSULA PRIMERA**: **PLAZO DE EJECUCIÓN**: Ampliar el plazo de ejecución del contrato hasta el día 24 de diciembre de 2021. **CLAUSULA SEGUNDA: GARANTIA ÚNICA**: Realizar la ampliación de las garantías teniendo en cuenta la presente acta de prórroga, así: **GARANTÍA ÚNICA**: a). **DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO** por el veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, vigente por el término de ejecución del contrato y la presente acta de prórroga y sesenta (60) días más, contados a partir de la aceptación de la oferta. b). **CALIDAD DE LOS BIENES**: por el cincuenta por ciento (50%) del valor total del contrato, vigente por el término de ejecución del contrato y la presente acta de prórroga y un (01) año más, contados a partir de la aceptación de la oferta. **CLAUSULA TERCERA: DEMÁS CLAUSULAS**: Las demás cláusulas del contrato principal permanecen vigentes mientras no sean contrarias al presente documento. Para constancia se firma el presente documento en Bogotá D.C., al 15 de diciembre de 2021.

LA ESCUELA DE CADETES DE POLICÍA "GENERAL FRANCISCO DE PAULA SANTANDER",

ORIGINAL FIRMADO

Coronel **CARLOS FERNANDO TRIANA BELTRÁN**
Director Escuela

CONTRATISTA,

ORIGINAL FIRMADO

JAVIER MANUEL PALACIO MEJIA
Cédula de Ciudadanía: 79722926 de Bogotá.
Representante legal INVERSIONES MPX S.A.S
NIT: 900.778.568-5

Elaboró: CPS. OMAR CONTRERAS FERNÁNDEZ
Revisó: PRO 06. MARÍA CLARA SUÁREZ HERNÁNDEZ
Revisó: CT. LUISA FERNANDA MARTÍNEZ LARA
REVISO: MY. ALEX YAMID GONZALEZ SIERRA
REVISO: CT. EDIBER PABON FORERO
FECHA DE ELABORACIÓN:DICIEMBRE/2021

Calle 45 A Sur 50A-91, Bogotá D.C.
Teléfonos 5159900 ext. 30317
ecsan.gruco@policia.gov.co
www.policia.gov.co